

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 3159
(12 de Octubre de 2016)

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400164092 del 19 de Agosto de 2016, el señor **HENRY EDUARD CASTRO PRADA** identificado con cedula de ciudadanía No 83.183.536 expedida en Acevedo, actuando en calidad propietario del predio la Cumbre de la vereda Bateas del Municipio Acevedo – Huila, solicita ante este despacho **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA DENOMINDA N.N** Afluente de la quebrada Bombonal para el proyecto uso doméstico y agrícola.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, certificado libertad y tradición y plano a mano alzada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Mediante auto de Inicio 195 del 31 de Agosto de 2016 se da inicio al trámite de **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA DENOMINDA N.N** Afluente de la quebrada Bombonal para el proyecto uso doméstico y agrícola.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso del 09 de Marzo de 2016.

Mediante radicado DTS 20163400198432 del 23 de Septiembre del 2016 se anexa la certificación de la secretaria ejecutiva de despacho del municipio de Acevedo en donde se evidencia la publicación en cartelera general de la alcaldía municipal de Pitalito desde el 8 de Septiembre hasta el 21 de Septiembre del 2016.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente denominada N.N, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

la Concesión de aguas presentada, determinándose lo siguiente:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 27 de Septiembre de 2016, se procedió a realizar visita a La Vereda Bateas al predio la Cumbre propiedad del señor HENRY EDUARD CASTRO PRADA identificado con cedula de ciudadanía No 83.183.536 expedida en Acevedo, actuando en calidad propietario del predio, quien solicito ante este despacho PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA N.N Afluente de la quebrada Bombonal para el proyecto uso doméstico y agrícola.

El punto de captación se encuentra ubicado en la parte alta del predio la cumbre el cual cuanta con una extensión de 15,5 hectáreas de las cuales 10 están en café y el restante en zona de reserva ubicada en la parte alta del predio, en el cual nace la fuente hídrica objeto de la presente concesión, la fuente discurre por el predio la cumbre y es fuente abastecedora de la quebrada Bombonal, el punto de captación está ubicado a 10 minutos de la casa principal en la cual se adecuo el sitio (moya), en la cual se deriva por toma sumergida y por gravedad para abastecer a tres predio de propiedad del señor Eduard Castro en la cual se desarrolla actividades agrícolas asociadas al café, el punto donde se realiza la captación está ubicado en las coordenadas X: 0796693 Y: 0695743 a 1.621 msnm, según lo informado por el señor Eduard Castro la fuente en época de verano se profundiza y por este motivo es necesario cambiar 10 metros más abajo en la misma fuente y dentro del predio la cumbre, actualmente el predio cuenta con tanque de almacenamiento con las siguientes dimensiones de 2,5 de ancho por 3,5 de largo y 1,80 de alto, de este tanque se abastece el predio objeto de la visita, se realiza un aforo volumétrico.

Se realizó el aforo en las coordenada anteriormente nombradas en un área de 1,70 de largo por 1,50 de ancho y en una profundidad de 16 cm el punto de captación se encuentra un realito boscoso que se reducida a la zona de protección de la fuente, al mismo tiempo se le realiza la observación al señor Eduard en el sentido que es necesario ampliar la zona de protección para garantizar la calidad y cantidad de agua objeto de la presente concesión.

La fuente objeto de la visita es tributaria de la quebrada Bombonal, la zona se caracteriza por tener bosques de galería con procesos de intervención por ampliación de frontera agrícola para establecimiento de café, pastoreo y pancoger, con pocas zonas de conservación las cuales se limitan a zonas de realitos boscosos fragmentados.

Esta zona corresponde a un área de pendientes moderadas a fuertes, con presencia de bosques naturales intervenidos de propiedad privada, con alta presencia de colonos donde se presenta la ampliación de frontera agrícola para el establecimiento de cultivos de café principalmente.

La topografía del sector se caracteriza por ser quebrada, con predominancia de pendientes moderadas a fuertes suelos en formación, Bosque subandino en las partes más altas de la vereda, la cual hace parte de la serranía de Peñas Blancas, caracterizado por una gran variedad de especies de gran tamaño y variedad, con muy buena estructura vertical y horizontal pero que debido a la intervención antrópica de estos bosques por la ampliación de frontera agrícola, han sido disminuidas las especies denominadas especiales y que actualmente están en peligro por la erradicación para ampliación de la frontera agrícola. En las partes más bajas de la vereda se encuentran rastrojos altos los cuales se limitan a las fuentes hídricas, los bosques naturales han sido reemplazados por sistemas productivos tales como el café en asocio con pan coger y potreros.

2. CONCEPTO TÉCNICO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

2.1. OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio del predio la cumbre ubicada en la vereda Bateas de la fuente denominada N.N. tributara de la quebrada Bombonal, se convierte en la única fuente en predios cercanos del solicitante, con escasa zona de protección y muy intervenidos la topografía se caracteriza por ser ondulada a quebrada.

2.2. OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua necesaria para el uso doméstico y agrícola ubicado en la vereda Bateas para el proyecto denominado "PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA DENOMINDA N.N Afluente de la quebrada Bombonal del Municipio de Acevedo.

2.3. DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Para el momento de la visita se evidencio que en el punto de captación por toma sumergida con derivación por gravedad, se encuentra con un sistema de conducción con mangueras de polietileno de media pulgada el cual llega el recurso al tanque de almacenamiento, en el predio se observan llaves para el control del recurso hídrico y buen manejo del mismo.

2.4. TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, el acueducto cuenta con 3 predios los cuales se abastecen de la única fuente en la zona La presente solicitud de concesión es para el uso doméstico y agrícola se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, el acueducto es para uso doméstico para una vivienda, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, la familia está compuesta por 4 integrantes permanentes más 15 intermitentes es de aclarar que el sector es de economía cafetera por lo tanto se cuenta con personas transitorias y se calcula la población futura a 10 años tiempo por el que se otorga la Concesión de aguas.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	6	Habitantes	200lts/hab/día	1
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				1

CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO Y AGRICOLA= 1LPS

2.5. AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada "NN TRIBUTARIA DE LA QUEBRADA BOMBONAL", ubicada en las coordenadas X: 0796693 Y: 0695743 a 1.621 msnm. Vereda Bateas, con el cual se pretende abastece 3 viviendas ubicados en el predio la, para el abasto del proyecto PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA DENOMINDA N.N Afluente de la quebrada Bombonal para el proyecto uso doméstico y agrícola; se aforo la fuente por método volumétrico con tiempos registrados constantes ya que el tiempo registrando

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

un caudal de 1,7 LPS. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 10% de acuerdo a información suministrada por el solicitante decir que su caudal sería de 1,5 litros por segundo, es de aclarar que la zona debe ser objeto de reforestación y conservación de la margen de 30 metros a partir de la cota máxima de inundación.

2.6. PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

2.7. PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

2.8. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Dar viabilidad a la solicitud del señor HENRY EDUARD CASTRO PRADA identificado con cedula de ciudadanía No 83.183.536 expedida en Acevedo, actuando en calidad propietario del predio a cumbre, ubicada en ubicada en las coordenadas X: 0796693 Y: 0695743 a 1.621 msnm. De La Vereda Bateas para el proyecto "PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA DENOMINDA N.N Afluente de la quebrada Bombonal para el proyecto uso doméstico y agrícola; ubicado en la vereda Bateas-Bombonal predio la Cumbre del Municipio Acevedo, Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de 1 lps".

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **HENRY EDUARD CASTRO PRADA** identificado con cedula de ciudadanía No 83.183.536 expedida en Acevedo, actuando en calidad de propietario del predio la Cumbre de la vereda Bateas- Bombonal del Municipio Acevedo – Huila, para la fuente hídrica denominada N.N, afluente de la quebrada Bombonal para el proyecto uso doméstico y Agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 1 lps, de la fuente hídrica denominada N.N. para uso doméstico y Agrícola, cuya captación se realiza en las coordenadas **X: 0796693 Y: 0695743 a 1.621 msnm.** Vereda Bateas- Bombonal.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica N.N., por ser la fuente abastecedora del sistema de acueducto de la presente concesión de aguas, por lo tanto deberá reforestar la zona protectora de la fuente hídrica con el establecimiento de mínimo 100 individuos forestales de especies nativas de la región.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año (1), donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales.

En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo del presente permiso por caducidad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO NOVEVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario del presente Permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor HENRY EDUARD CASTRO PRADA identificado con cedula de ciudadanía No 83.183.536 expedida en Acevedo, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DT\$ 34